ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En Sevilla, a 18 de febrero de 2009

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Juan Jiménez Martínez, Rector Magfco de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de ésta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Y DE OTRA, el Sr. D. Joaquín de Fuentes Bardají, Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado, en nombre y representación del mismo y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Acuerdo de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que es deseo de ambas partes suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Educativa, que tiene por objeto establecer un marco de cooperación en materia de prácticas entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Que el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, regula la realización de prácticas formativas en entidades por parte de los estudiantes universitarios.

Que la Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene encomendada la promoción y gestión del Programa de Prácticas Externas de los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud de la Resolución Rectoral de fecha 28 de diciembre de 2001.

SEGUNDO.- Dicha colaboración se concreta en que los alumnos que cursan estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, puedan realizar prácticas en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar (entre otras) la cualificación profesional de los alumnos universitarios, mediante la realización de prácticas.

SEGUNDA.- El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, respetándose, en todo caso, la jornada lectiva del alumno.

TERCERA.- El Acuerdo de Cooperación será de aplicación para la realización de prácticas de alumnos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según los contenidos específicos que figuran en los correspondientes Anexos.

Por cada práctica se suscribirá un Anexo en el que se recojan los datos, entre otros, referentes al estudiante y a la titulación, al lugar, duración y período de realización de la práctica (fecha de inicio y final), junto con los datos identificativos de los responsables, tanto en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, como en la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, así como el contenido, las actividades a realizar durante su vigencia y lugar de desarrollo de las mismas.

CUARTA.- Las prácticas formativas que, al amparo del presente Acuerdo de Cooperación podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán: "Prácticas Regladas o Académicas", integradas en los Planes de Estudios.

QUINTA.- La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, obligaciones propias de un contrato laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2068/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos.

SEXTA.- La Fundación Universidad-Sociedad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, gestionará el desarrollo del presente Acuerdo de Cooperación y de cuantas actuaciones se deriven del mismo, bajo la dirección y coordinación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o persona en quien delegue. El seguimiento y valoración del Acuerdo de Cooperación se realizarán conjuntamente con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

SÉPTIMA.- La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado seleccionará a los alumnos que vayan a realizar las prácticas en sus diferentes unidades, con la finalidad de que los mismos se encuentren especializados en las diferentes materias que sean propias de las Abogacías del Estado donde vayan a colaborar.

OCTAVA.- La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o profesor supervisor para cada alumno, encargado de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización. Igualmente, se nombrará un tutor por parte de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que programará la actividad de los alumnos y colaborará con el tutor docente o profesor supervisor en la consecución de los objetivos marcados.

NOVENA.- La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, facilitará al alumno el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de los estudios e investigaciones a realizar durante las prácticas. Asimismo, siempre que la visita se haga por motivos relacionados con las mismas y durante su realización, la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado facilitará a los tutores responsables de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el acceso a los locales donde el alumno esté realizando las prácticas, en compañía del tutor designado por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

DÉCIMA.- Aún después de terminadas las prácticas, el alumno deberá guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquellas y relativas a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, donde las realizó, sus integrantes o su actividad. Ningún documento entregado al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.

El alumno deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos que se hallen en poder de la Abogacía en la cual realiza las prácticas y que resulten innecesarios para el cumplimiento de las tareas que tenga asignadas en esta. Muy especialmente, deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a los documentos señalados expresa y tácitamente como reservados por la dirección.

UNDÉCIMA.- La duración del presente Acuerdo de Cooperación será anual, prorrogándose de forma automática por iguales períodos sucesivos, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de extinción del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Acuerdo de Cooperación Educativa, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA	**POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO -DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO**
Fdo.: Juan Jiménez Martínez	Fdo.: Joaquín de Fuentes Bardají